

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**  
República Dominicana

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

**Resolución Núm. INVI/CCC/07/2020:** del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que acoge el Procedimiento de Comparación de Precios No. **INVI-CP-2020-0006** para la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**.

El Estado Dominicano, a través del **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, Institución creada mediante la Ley No. 5892 por el Consejo de Estado el 10 mayo de 1962, con carácter autónomo, con su domicilio establecido en la Av. Pedro Enrique Ureña, esq. Av. Alma Mater, sector la Esperilla, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el Ingeniero **Carlos Alberto Bonilla Sánchez**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo núm. 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Comparación de Precios, que realice la institución; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 47 del referido Reglamento, por: **1ero.) Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9; actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **2do.)** Por la Directora Administrativa del INVI, **Licda. Diana Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1842119-7, actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por el Director Jurídico del INVI, **Licdo. Raúl E. Amiama Grullón**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1444116-6, actuando en calidad de Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones del INVI; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo del INVI, **Ing. José Diéguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de miembro; **5)** Por el Responsable de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, **Licdo. Kerling García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 060-0021943-3, actuando en calidad de miembro; quienes, para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el Salón de reuniones INVI, ubicado en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06



y por el Decreto No. 543-12 de fecha 06 septiembre del año 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**VISTA:** La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

**VISTA:** La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTAS:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El decreto presidencial núm. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El decreto presidencial núm. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

**VISTA:** La resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten initials]*

**VISTO:** El artículo núm. 16, numeral 4) de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

**VISTOS:** Los artículos: 30, 32, 36 párrafo I), 46, 47,48, 68, 69, 70, 71, 74 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

**VISTA:** La comunicación No. **DS-629-2020**, de fecha 21/10/2020, remitida por la Dirección Social del INVI, solicitando la "**Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI**".

**VISTA:** La Certificación de fondos, de fecha 26/10/2020, emitida por la Directora Financiera del INVI, Lcda. Giannina Méndez.

**VISTA:** La Ficha Técnica del presente proceso de Comparación de Precios.

**VISTO:** El Dictamen Jurídico de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Licdo. Raúl E. Amiama Grullón, Director Jurídico de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Social del INVI, mediante la comunicación No. **DS-629-2020**, de fecha 21/10/2020, ha solicitado la "**Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI**".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 72 del Reglamento No. 543-12, sobre compras y contrataciones, expresa lo siguiente: *"La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos"*.

**CONSIDERANDO:** Que, para todos los procesos de compras, servicios y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el INVI, debe garantizar que las compras que realizare sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse

a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 32 del Reglamento No. 543-12 y su párrafo I, establecen lo siguiente: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

*"La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento"*.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 48, del Reglamento No. 543-12: *"Las Entidades Contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del Presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector, para la realización de la comparación de precios"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 3 del Decreto no. 15-17, dispone que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto"*.

**CONSIDERANDO:** Las disposiciones del artículo núm. 32 del Reglamento No. 543-12 y el artículo núm. 3 del Decreto no. 15-17, este Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia del **Certificado de Existencia de Fondos (SNCC,D.002)** de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Financiera del INVI, por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$ 4,292,400.00)**, cuenta presupuestaria 2.3.6.1.01, en consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones ha comprobado que existe la debida provisión de fondos necesaria para la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**.

**CONSIDERANDO:** Que las compras y contrataciones públicas, deben ser regidas por los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo núm. 36, párrafo I) del reglamento No. 543-12, estipula que: *"Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas"*.

**POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS** y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto **declara**, que ha comprobado la existencia del **Certificado de Existencia de Fondos (SNCC,D.002)** de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2020, emitido por la Dirección Financiera del INVI, por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$ 4,292,400.00)**, cuenta presupuestaria 2.3.6.1.01, en consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones reconoce que existe la debida provisión de fondos necesaria para iniciar la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**.

**SEGUNDO: ORDENAR** como al efecto **ordena**, que el proceso para la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**, se realice mediante el **Procedimiento de Comparación de Precios**, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

**TERCERO: ACOGER** como al efecto **acoge**, la **Ficha Técnica**, realizada, para la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**, la cual contiene los términos de referencia que registrarán el presente proceso.

**CUARTO: ORDENAR** como al efecto **ordena** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) del INVI, a realizar el llamado al público del procedimiento de **Comparación de Precio**, para la **"Compra de Productos de Construcción Estructurales para la Reparación de Viviendas a través de las Brigadas de Acción Rápida del INVI"**, conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12.

**QUINTO: APROBAR** como al efecto **aprueba** el Dictamen Jurídico, en relación con las normas y procedimientos de la Ley No. 340-06, sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación No. 543-12, para el presente proceso, emitido por el Licdo. Raúl E. Amiama

Grullón, Director Jurídico del INVI, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

**SEXO: DESIGNAR** como al efecto **designa** en funciones de **Peritos**, para el presente proceso de Comparación de Precios a: **Ney Rafael García Rodríguez, Claudio Michael Espinal Fernández y Paula María Pimentel Valenzuela**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral nos. 001-0235826-4, 001-1760404-1 y 402-2099386-5 respectivamente, todos con domicilio común establecido en el edificio que aloja la sede principal del INVI, indicada anteriormente; quienes tendrán a su cargo: **La evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los Oferentes/Proponentes y rendir al Comité de Compras y Contrataciones, los informes correspondientes.**

**SÉPTIMO: ORDENAR** como al efecto ordena, que sean invitados a participar al presente proceso, todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento, conforme lo dispone el artículo núm. 46 del Reglamento No. 543-12.

**OCTAVO: ORDENAR**, como al efecto **ordena**, que la presente resolución sea remitida a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, para que sea publicada en el portal institucional, y sea publicada además en el portal Transaccional del Órgano Rector.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por el presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INVI

**Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez**  
Director General del INVI

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

**Licda. Diana Sánchez**  
Directora Administrativa del INVI

Por el Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones



En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Raul E. Amiama Grullón**  
Consultor Jurídico del INVI

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. José Diéguez**  
Encargado de Planificación y Desarrollo del  
INVI

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Kerling García**  
Responsable de Libre Acceso a la Información



